

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
Tercera Sesión Ordinaria CT/ESSA-03-2022

En la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, siendo las 11:00 horas del día miércoles dos de marzo de dos mil veintidós, da inicio la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) presidiendo la sesión la Lic. Miriam Guadalupe Osuna Liera, suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, contando con la presencia del Lic. Luis Antonio Castro Lereé Coordinador de Archivos de ESSA, del C.P. Efrén Policarpo Carlos, como representante del Titular del Órgano Interno de Control y de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, Enlace de la Unidad de Transparencia.

Se da la bienvenida a todos y acto seguido, se da lectura a los puntos del orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de reserva en cumplimiento a la Resolución RRA 14823/21.

Con relación al punto de esta sesión se informa que con relación a la solicitud de información consistente en "Informe el Director General si hizo observaciones a su acta entrega en el plazo que la ley le concede? De ser afirmativo cuántas son y sobre qué asuntos versa cada uno o proporcionar la información que no encontró irregularidades, Cuántas denuncias penales ha presentado o va a presentar con motivo de conductas tipificadas como delito, de funcionarios de la anterior administración y/o actual, en que fiscalía la presentó o va a presentar (mencionar sede) y la razón para elegir dicha fiscalía. Cuántas denuncias ha realizado ante el Órgano Interno de Control y Secretaría de la Función Pública por irregularidades de servidores públicos de anteriores administraciones y de su actual administración y En qué áreas encontró irregularidades y de qué tipo son y qué acciones ha realizado?". Sic

El peticionario interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, por lo que en la Resolución RRA 14823/21, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruyó que a través del Comité de Transparencia, confirme la clasificación de las expresiones documentales que darían atención completa a los requerimientos 2 y 5, es decir, la documentación que avala la denuncia ante el Órgano Interno de Control en la entidad, y que contiene los asuntos sobre los que versan las observaciones que hizo el Director General al acta de entrega que recibió en el plazo que la ley concede, en qué áreas encontró irregularidades y de qué tipo son. La clasificación por corresponder a información reservada del proceso de investigación en curso, con fundamento en lo señalado en la fracción VI, del artículo 110, de la misma Ley, con base en los razonamientos expuestos en la resolución, y que se notifique a la parte recurrente debidamente formalizada; reservándose por un plazo de 3 años, y debiendo cumplir con la respectiva prueba de daño.

**Prueba de daño.**

Precisado lo anterior, el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

... VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la



9

recaudación de contribuciones;

Asimismo, se actualice la causal de clasificación acreditando lo señalado en el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, en el cual se establece:

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Del lineamiento en cita, se colige que se trata de información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- 1. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- 2. Que ese procedimiento se encuentre en trámite.
- 3. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- 4. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el proceso de verificación del cumplimiento de las leyes.

De acuerdo a lo anterior, se precisa que se cumple con los requisitos de procedencia señalados en los Lineamientos Generales.

- 1. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Al respecto, cabe precisar que la información requerida por la parte recurrente consiste en la expresión documental de la que se desprenda, en relación con las 28 observaciones que hizo el Director General a su acta entrega, sobre qué asuntos versa cada observación y de qué tipo son; documental que forma parte de las investigaciones que se están llevando a cabo y que en sí misma es la que avala la denuncia que se presentó ante el Órgano Interno de Control.

En ese contexto, se acredita el primero de los requisitos, al existir un procedimiento de verificación del cumplimiento de ley.

- 2. Que el procedimiento se encuentre en trámite.

En relación con el elemento en comento, es de recordar que este sujeto obligado precisó que se están llevando a cabo las investigaciones correspondientes, de esta manera, al encontrarse en investigación, se advierte que el procedimiento de referencia no ha concluido al momento de solventar la solicitud de acceso a la información, por lo que, se acredita el segundo requisito establecido en los Lineamientos Generales.

- 3. Vinculación directa de la información requerida con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En cumplimiento a la normatividad aplicable, al ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, la vinculación directa de las actividades que realiza la autoridad investigadora en los procedimientos de investigación para la verificación del cumplimiento de la ley, es manifiesta, toda vez que, derivado de observaciones realizadas al acta entrega de la Dirección





**Exportadora de Sal S.A. de C.V.**

**Dirección General**  
Gerencia Jurídica  
Unidad de Transparencia

General se presentó una denuncia y ésta dio lugar a las investigaciones que se están llevando a cabo, siendo el documento que atiende lo requerido, justamente el que da cuenta de los asuntos sobre los que versan las observaciones y de qué tipo son.

De esta manera, se advierte la relación intrínseca entre el documento requerido y las investigaciones que están en curso, por lo que se actualiza el tercero de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales.

4. La difusión de la información impide u obstaculiza las actividades que realizan las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Es de considerar que el proporcionar la información solicitada, esto es, en relación con las 28 observaciones que hizo el Director General a su acta entrega, la expresión documental que responda sobre qué asuntos versa cada observación y de qué tipo son, impediría u obstaculizaría las investigaciones, pues se daría cuenta de elementos a considerar en la investigación que se encuentra en trámite; de ahí que podría dar pie a que factores externos encuentren injerencia mediática impidiendo que la investigación siga su ciclo normal sin injerencias externas que pudieran influir en el actuar del Órgano Interno de Control, que repercuta directamente en la conducción de las diligencias necesarias que permitan la adecuada atención de la investigación en proceso, dando como resultado un sesgo innecesario en la forma en que se tramita dicho procedimiento ante la autoridad investigadora.

Por tal motivo, se cumple el cuarto requisito establecido en los multicitados Lineamientos Generales y por lo tanto se actualizan todos los elementos de procedencia establecida en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden de ideas, se considera que la divulgación de la expresión documental que responda sobre qué asuntos versa cada observación y de qué tipo son, causaría un riesgo real, demostrable e identificable, en razón de que, causaría un menoscabo significativo a las actividades de verificación relativas al cumplimiento de las leyes, toda vez que dicha documental forma parte de las actividades de investigación para determinar posibles faltas que realiza el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Órgano Interno de Control, en los siguientes términos:

- **Riesgo real.** La difusión de la información contenida en el expediente de la investigación que se abrió con motivo de las observaciones realizadas al acta entrega del Director General, materia de investigación compromete las acciones de investigación ante la autoridad investigadora, es decir, el Órgano Interno de Control, a su vez, de hacerse pública la información, se marca la pauta para que factores externos interfieran en la prosecución de las indagatorias realizadas por parte de la autoridad investigadora; y se ocasionaría una disminución en la capacidad del Órgano Interno de Control para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.
- **Riesgo demostrable e identificable.** Existe el peligro fundado de que la posibilidad de divulgar la información requerida comprometa la objetividad de la autoridad investigadora, en la conducción y ejercicio de las acciones que las leyes y la Constitución le confieren.
- **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público,** toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad verificadora de allegarse de los elementos objetivos que acrediten la conducta o actividad investigada, sin que se alteren los hechos. En este caso, respecto del cumplimiento normativo de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- **Que la limitación al acceso de la información solicitada, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** puesto que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción de dichos procedimientos, se estima que la reserva es el medio menos lesivo para la adecuada verificación del cumplimiento de leyes.





En ese sentido y a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 10-CT-ESSA-03/22:** Con fundamento en los artículos 65 y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman la clasificación de reserva de la documentación que avala la denuncia ante el Órgano Interno de Control en la entidad, y que contiene los asuntos sobre los que versan las observaciones que hizo el Director General al acta de entrega que recibió en el plazo que la ley concede, y de qué tipo son, por un plazo de 3 años.

Como segundo punto del orden del día, se presentó el calendario de sesiones ordinarias de Comité de transparencia para el ejercicio 2022, quedando de la siguiente manera:

Primera sesión	27 de enero
Segunda sesión	02 de febrero
Tercera sesión	02 de marzo
Cuarta sesión	09 de marzo
Quinta sesión	24 de marzo
Sexta sesión	20 de abril
Séptima sesión	06 de mayo
Octava sesión	23 de mayo
Novena sesión	17 de junio
Décima sesión	08 de julio
Décima primera sesión	10 de agosto
Decima segunda sesión	02 de septiembre
Décima tercera sesión	28 de septiembre
Décima cuarta sesión	14 de octubre
Décima quinta sesión	11 de noviembre
Décima sexta sesión	05 de diciembre

Es importante señalar que las fechas podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades o situaciones en las que se amerite celebrar sesiones para cumplir con plazos, así mismo, cuando se requiera se podrán sesionar reuniones extraordinarias.

Dicho lo anterior, los miembros del Comité aprobaron el calendario de sesiones ordinarias del 2022, emitiendo el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: 11-CT-ESSA-03/22:** Con fundamento en en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Los miembros del Comité de Transparencia por unanimidad, aprobaron el calendario de sesiones ordinarias de Comité de Transparencia 2022.



No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:30 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LCDA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA**

Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia.

**C.P. EFRÉN POLICARPO CARLOS**

Representante del Titular del Órgano Interno de  
Control.

**LCDO. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ**

Coordinador de Archivos.

